



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

AUTO No. **0564**
Valledupar (Cesar), **13 JUN 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LIBARDO ROPERO PACHECO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PAILITAS Y EL SEÑOR OLIMTO CARRERO, JEFE DE MAQUINARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PAILITAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1 Que, mediante denuncia allegada a través de la ventanilla única de trates de Correspondencia externa de **CORPOCESAR**, con radicado No. **02174 del 14 de marzo del 2022**, presentada por la señora **ONAXIS GUEVARA QUINTERO**, propietaria de la *parcela las flores* por presunta extracción de material de cantera ilegal en el predio antes mencionado, ubicado en jurisdicción del municipio de **Pailitas – Cesar**.
- 1.2 Que, mediante **Auto No. 0315 del 21 de abril de 2022** emanado de este despacho se ordenó realizar una indagación preliminar y adoptar otras disposiciones, el cual se realiza acompañamiento técnico para realizar visita de inspección técnica en inmediaciones de la *parcela Las Flores*, en los sectores de los barrios El Bosque y 8 de diciembre, **Municipio de Pailitas – Cesar**, con el objeto de verificar la problemática planteada en la denuncia y brindar solución inmediata a la comunidad.
- 1.3 Como resultado de la visita de indagación preliminar, practicada el día 19 de mayo de 2022, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales, el cual se describe, se concluye y se recomendó lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LA VISITA

En cumplimiento a lo solicitado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, (...) se realizó visita de inspección en la Parcela Las Flores, ubicado en los sectores El Boque y 8 de diciembre, jurisdicción del Municipio de Pailitas, con el acompañamiento de la señora ONAXIS GUEVARA QUINTERO, quien manifiesta en la denuncia que se han realizado malas practicas de extracción de minería ilegal sobre el predio antes mencionado.

Una vez allegados en el sitio, se logró establecer que, si hubo extracción de material en los siguientes puntos; 8°57'59.508" N - 73°37'25.543" W y 8°57'58.005" N - 73°37'22.999" W, en los cuales se evidencia la afectación que se viene realizando a los recursos naturales y violación de las normas ambientales vigentes, ya que, la denunciante manifiesta que las personas que realizaron la extracción del material, no cuentan con los permisos necesarios para el aprovechamiento del recurso. Además, la afectación impide el acceso a dicha propiedad privada por vía carretable, y para la utilización de éste para ganadería o algún uso agrícola.

La Señora ONAXIS GUEVERA QUINTERO, manifestó en el recorrido por el área, que los

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0564 -CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO No. DEL 13 JUN 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LIBARDO ROPERO PACHECO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PAILITAS Y EL SEÑOR OLIMTO CARRERO, JEFE DE MAQUINARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PAILITAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____2

implicados en la afectación presuntamente son los Señores Libardo Ropero Pacheco, Secretario de Planeación Municipal y Olinto Carrero, Jefe de Maquinaria Municipal. Quienes al momento de realizar la intervención le manifestaron que iban a resarcir la afectación en los siguientes días, desconociendo que eso es imposible de realizar, ya que, el material extraído es según sus características roca caliza en formación. Se pudo observar además que, en algunas zonas, el talud de la montaña puede desplazarse debido a la inclinación que tiene, originando una tragedia en la zona, ya que se evidencia casas contiguas a la afectación realizada.

Seguidamente la señora Onaxis Guevara, manifestó que la afectación fue realizada en el mes de octubre de 2021, a la fecha del presente informe, la Secretaria de Planeación no ha planteado una solución a la problemática expuesta por la señora.

Finalmente se hizo presencia en la Alcaldía Municipal de Pailitas, en la Secretaria de Planeación para corroborar lo antes informado por la señora Onaxis Guevara, pero no fuimos atendido por las personas presuntamente implicadas en la denuncia.

(...)

CONCLUSIONES

Se llevó a cabo la visita de inspección técnica en los sectores El Bosque y 8 de diciembre, Parcela Las Flores en cumplimiento al Auto No. 0315 del 21 de abril de 2022, emanado por la Oficina Jurídica de Corpocesar, lo cual permitió determinar luego de una indagación preliminar que se presenta la extracción de material sin los permisos legales establecidos por la autoridad ambiental.

El grado de afectación ambiental es medio, debido a que se afectó la capa vegetal del área intervenida, así mismo, la estabilidad del terreno, lo cual puede conllevar a deslizamientos de tierra por alteraciones en el equilibrio natural de la pendiente y desencadenar desastres naturales, viéndose afectada las viviendas que se encuentran aledañas al terreno. Además, se presume aprovechamiento forestal, generando desequilibrios en la naturaleza y la pérdida de servicios y bienes ecológicos.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo expresado en el presente informe técnico se solicita:

1. En consecuencia, se recomienda abrir investigación por los hechos denunciados y adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental"

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0564

DEL 13 JUN 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. **0564** DEL 13 JUN 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LIBARDO ROPERO PACHECO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PAILITAS Y EL SEÑOR OLIMTO CARRERO, JEFE DE MAQUINARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PAILITAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----3

CORPOCESAR tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

2.1 DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales **-CAR-**. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, **ab initio**, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, **ibidem**).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye **una infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó una visita de indagación preliminar originado por una denuncia ambiental allegada a través de la ventanilla única de trates de Correspondencia externa de **CORPOCESAR**, con radicado No. **02174** del **14 de marzo del 2022**, presentada por la señora **ONAXIS GUEVARA QUINTERO**, propietaria de la *parcela las flores* por presunta extracción de material de cantera ilegal en el predio antes mencionado, ubicado en jurisdicción del municipio de **Pailitas – Cesar** y es menester de esta Dependencia atender todas las infracciones contra el medio ambiente que se estén ocasionando en dicho momento, para detener el daño e interponer medidas preventivas si fuese el caso.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

-CORPOCESAR-

0564

13 JUN 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LIBARDO ROPERO PACHECO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PAILITAS Y EL SEÑOR OLIMTO CARRERO, JEFE DE MAQUINARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PAILITAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____4

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte del señor **LIBARDO ROPERO PACHECO**, secretario de planeación municipal del municipio de Pailitas y el señor **OLIMTO CARRERO**, jefe de maquinaria municipal del municipio de Pailitas, al evidenciarse mediante diligencia de indagación preliminar adelantada por funcionarios de la Corporación que dejó como producto de lo realizado un informe de visita técnica presentado el 19 de mayo de 2022 y se observaron situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones y ambientales.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se constituyen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **LIBARDO ROPERO PACHECO**, secretario de planeación municipal del municipio de Pailitas y el señor **OLIMTO CARRERO**, jefe de maquinaria municipal del municipio de Pailitas, por manera, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del señor **LIBARDO ROPERO PACHECO**, secretario de planeación municipal del municipio de Pailitas y el señor **OLIMTO CARRERO**, jefe de maquinaria municipal del municipio de Pailitas, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al señor **LIBARDO ROPERO PACHECO**, secretario de planeación municipal del municipio de Pailitas y el señor **OLIMTO CARRERO**, jefe de maquinaria municipal del municipio de Pailitas, quienes pueden ser localizados en la Carrera 6 N° 5-86 - Carretera Central en el municipio de Pailitas - Cesar, mediante correo electrónico secretariageneral@pailitas-cesar.gov.co y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0564**13 JUN 2022**

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LIBARDO ROPERO PACHECO,
SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PAILITAS Y EL SEÑOR OLIMTO
CARRERO, JEFE DE MAQUINARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PAILITAS Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES. _____5

notificacionjudicial@pailitas-cesar.gov.co, o por el medio más expedito, dejándose las
constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del
2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos
Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de
la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de
CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un
acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ABOGADO EDUARDO JAVIER LOPEZ MERCADO - PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ - JEFE OFICINA JURIDICA	
Aprobó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ - JEFE OFICINA JURIDICA	